REVISION JURIDICA

DE: Daniel Eduardo Angarita Galvis - Asesor Juridico Externo

PARA: Ing. **HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO,** Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Norte de Santander.

FECHA: 29 de Septiembre de 2021.

ASUNTO: Convenio de Asociación celebrado entre el **Departamento Norte de Santander** y la **Corporación Mixta Agencia de Desarrollo Económico Local ADEL Catatumbo Con Enfoque de Frontera del Norte De Santander**

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito Asesor Juridico Externo de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernacion avoca el estudio de la presente minuta contractual, con fundamento en lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales SADR-01653-2021 de fecha 13 de agosto de 2021.

2. FACULTAD

El doctor **HERMES ALFONSO GARCIA QUINTERO**, está facultado para suscribir contratos de acuerdo al Decreto No. 000979 del 24 de noviembre del 2020.

3. MARCO NORMATIVO

- ✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza:**

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza:**

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

✓ **Ley 489 de 1998, artículo 96. Consagra:**

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

✓ **Decreto 777 de 1992, Decreto derogado por el artículo 11 del Decreto 92 de 2017. Estipula en su artículo 1°:**

Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.

4. APORTES.

El presupuesto del Convenio de Asociación asciende a la suma **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** cuyos aportes se describen a continuación,

1. Un valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)** financiado con recursos de la Gobernación de Norte de Santander.

2. Un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** financiado con recursos de la Corporación Mixta Agencia de Desarrollo Económico Local ADEL Catatumbo Con Enfoque de Frontera del Norte De Santander

5. ETAPA PRECONTRACTUAL:

Estudios Previos: Cuenta con los repectivos análisis de conveniencia y oportunidad.

Certificado de disponibilidad presupuestal N° 003435 del 27 de septiembre de 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Norte de Santander.

Propuesta presentada por el **YENIS NAVARRO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88278335 de Ocaña - Norte de Santander, quien obra en calidad de representante legal de la CORPORACION MIXTA AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL ADEL CATATUMBO CON ENFOQUE DE FRONTERA DEL NORTE DE SANTANDER, identificada con NIT. 901227376-8, con los requisitos exigidos en la invitación pública certificado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

6. OBJETO

Aunar esfuerzos y recursos entre el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y LA CORPORACIÓN MIXTA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL NORTE DE SANTANDER "A.D.E.L CATATUMBO CON ENFOQUE DE FRONTERA, con el propósito de apoyar al mejoramiento de producción, comercialización e implementación de cebolla Ocañera como producto y patrimonio de la provincia de Ocaña Norte de Santander, en la región del Catatumbo.

7. CONCLUSIONES

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO ANGARITA GALVIS
Asesor Jurídico Externo